



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1272-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-006-14**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones Técnicas Financieras del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Ciudad de Managua (PRASMA), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la eficiencia y eficacia del control interno aplicado en las distintas etapas del proyecto (programación y ejecución); **b)** Verificar si la ejecución del programa se llevó a cabo en los barrios que habían sido seleccionados y las cantidades en metros lineales de tubería instalada para agua potable, instalación de tubería de alcantarillado sanitario y pozos de visitas; **c)** Determinar si se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución del proyecto; y, **d)** Identificar a los responsables de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1272-15**

hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Se revisó de manera selectiva la ejecución del proyecto durante el año dos mil once, que ascendió a la suma de Doscientos Ochenta y Tres millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro Córdobas con 70/100 (C\$283,468,624.70), se determinó que la misma fue afectada por algunos aspectos administrativos que incidieron en el desarrollo del mismo, que a consideración del Auditor Interno, no fueron de alta relevancia, excepto por el hallazgo de control interno denominado: Atrasos en la ejecución de las obras programadas para el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicio de Agua Potable y Saneamiento en veintisiete (27) barrios de Managua. Proyecto. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-006-14**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones Técnicas Financieras del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Ciudad de Managua (PRASMA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1272-15**

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/Nelly\*